

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE JUNIO DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
	ORDINARIA CATORCE DE 2003.	
23/2002	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados el Segundo en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, actualmente Segundo en Materia Penal del mismo Circuito, el Primero del Sexto Circuito, actualmente Primero en Materia Civil del propio Circuito, y el Cuarto del Décimo Séptimo Circuito, al resolver, respectivamente, al amparo directo número 732/95; el amparo directo penal número D-278/988 y, el amparo directo laboral número 128/2002.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	3 Y 5
2/99	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por el Tribunal Pleno, las anteriores Primera, Segunda, Cuarta Salas y Sala Auxiliar, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo administrativo número 702/24, el amparo civil en revisión número 3873/23; y por la otra, el recurso de queja en el amparo administrativo número 224/28, el amparo administrativo en revisión número 3709/28, el amparo penal directo número 3081/29; el recurso de revisión número 7439/44 y, el amparo en revisión número 6816/78.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	4 A 5

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE JUNIO DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
468/2002	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Patricia Altagracia Eduwiges Siliceo Castillo contra actos del Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y de otras autoridades, consistentes en la destitución de la quejosa, así como la designación del nuevo Magistrado Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, efectuados el primero de agosto de dos mil uno.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	6 A 12 Y 13 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA MARTES TRES
DE JUNIO DE DOS MIL TRES.**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.
JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA LICENCIADA:
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor Secretario, antes de que dé usted cuenta, quería yo proponer a los señores Ministros integrantes del Pleno, que se haga una variación en la lista.

Que el asunto que se encuentra listado en tercer lugar, **CONTRADICCIÓN DE TESIS 23/2002, PASE AL PRIMER LUGAR; QUE QUEDE EN SEGUNDO LUGAR EL LISTADO EN PRIMERO, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/99; Y EL ASUNTO LISTADO EN LUGAR DÉCIMO SEGUNDO, AMPARO EN REVISIÓN 468/2002, PASE EN TERCER LUGAR, Y CONTINÚEN LOS DEMÁS ASUNTOS TAL Y COMO ESTÁN LISTADOS.**

¿No tienen ustedes inconveniente? Consulto en votación económica.

(VOTACIÓN)

Entonces en ese orden señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos señalados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como no.

Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número dieciocho ordinaria, celebrada el martes veintisiete de mayo último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN)

APROBADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 23/2002. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, EL SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, ACTUALMENTE SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO, EL PRIMERO DEL SEXTO CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL PROPIO CIRCUITO, Y EL CUARTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 732/95; EL AMPARO DIRECTO PENAL NÚMERO D-278/988 Y, EL AMPARO DIRECTO LABORAL NÚMERO 128/2002.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

PRIMERO: EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, EL SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, ACTUALMENTE SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO, EL PRIMERO DEL SEXTO CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL PROPIO CIRCUITO, Y EL CUARTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 732/95; EL AMPARO DIRECTO PENAL NÚMERO D-278/988; Y, EL AMPARO DIRECTO LABORAL NÚMERO 128/2002.

SEGUNDO: DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL PLENO, AL TENOR DE LAS TESIS QUE APARECEN EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- REMÍTANSE LAS EJECUTORIAS Y LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SOSTIENEN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO: 2/99. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL PLENO, LAS ANTERIORES PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA SALAS Y SALA AUXILIAR, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL AMPARO ADMINISTRATIVO NÚMERO 702/24; EL AMPARO CIVIL EN REVISIÓN NÚMERO 3873/23; Y POR LA OTRA, EL RECURSO DE QUEJA EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO NÚMERO 224/28; EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN NÚMERO 3709/28; EL AMPARO PENAL DIRECTO NÚMERO 3081/29; EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 7439/44 Y, EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 6816/78.

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se

propone:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL PLENO Y LAS ANTERIORES CUARTA SALAS Y SALA AUXILIAR, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL SEXTO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.-NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LAS ANTERIORES PRIMERA SALA AL FALLAR EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 3081/29 Y SEGUNDA SALA AL RESOLVER EN EL TOCA LA REVISIÓN 3709/28, EN RELACIÓN CON LAS EMITIDAS POR LAS ANTERIORES CUARTA SALA, AL RESOLVER EN EL TOCA LA REVISIÓN 7439/44 Y LA SALA AUXILIAR AL DECIDIR EN EL TOCA LA REVISIÓN 6816/78.

TERCERO.- EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA ANTERIOR PRIMERA SALA, AL RESOLVER EN EL TOCA LA REVISIÓN 224/28 Y LAS ANTERIORES CUARTA SALA, AL FALLAR EN EL TOCA LA REVISIÓN 7439/44 Y LA SALA AUXILIAR AL DECIDIR EN EL TOCA LA REVISIÓN 6816/78.

CUARTO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DE ESTE TRIBUNAL PLENO AL TENOR DE LA TESIS QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESA EJECUTORIA.

QUINTO.- REMÍTANSE LA EJECUTORIA Y LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SOSTIENE EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se ponen a la consideración de los señores Ministros los 2 asuntos con los que dio cuenta el señor Secretario.

No habiendo ningún Ministro que quiera hacer uso de la palabra, ¿consulta si en votación económica se aprueba?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos en favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA QUEDAN APROBADOS EN LA FORMA EXPECIFICADA POR EL SEÑOR SECRETARIO AL DAR CUENTA.

Continué dando cuenta con el tercer asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 468/2002. PROMOVIDO POR PATRICIA ALTAGRACIA EDUWIGES SELICEO CASTILLO, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA DESTITUCIÓN DE LA QUEJOSA, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EFECTUADOS EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone:

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- SE SOBREESE EN EL JUICIO DE AMPARO, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A PATRICIA ALTAGRACIA EDUWIGES SELICEO CASTILLO, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL Y MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONSISTENTES EN LA DESTITUCIÓN DE LA QUEJOSA, ASÍ COMO EN LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EFECTUADOS EL PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de los señores Ministros este proyecto.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, el proyecto con el que se acaba de dar cuenta fue listado por primera ocasión para el conocimiento de la Segunda Sala, en él se propone como acaba de indicarlo el señor Secretario, confirmar la sentencia del Juez de Distrito que concedió el amparo a la quejosa, en su calidad de Presidenta de una Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al amparo de la consideración de que los Presidentes de estas Salas deben tener las mismas garantías judiciales que aquellas que les asisten a los órganos judiciales propiamente dicha, desde la Sala manifesté mi oposición con este criterio en atención, a que éstos Órganos Jurisdiccionales Arbitrales, en su origen y previstos por el artículo 123 de la Constitución, tienen un funcionamiento diferente al de los Órganos Judiciales, propiamente dichos, no forman parte del Poder Judicial, antes de este caso en la Segunda Sala, discutimos otro relativo a un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y ahí llegamos a la conclusión de que no les asisten los mismos derechos que a los Órganos Judiciales, constitucionalmente, sin embargo, habiéndose retirado el asunto, después advertimos que en aquél caso es la ley secundaria la Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la que otorga algunas garantías a este respecto; en concreto, yo creo que los agravios que se hacen valer en la revisión, en el sentido de que las garantías judiciales no son aplicables a estos Órganos, son substancialmente fundados, y por lo tanto, es mi convicción de que debe revocarse la sentencia recurrida y negarse el amparo solicitado, las razones más amplias son del conocimiento de Sus Señorías, puesto que no es ningún secreto que hemos estado discutiendo este asunto por dos sesiones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el asunto, Señor Ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo pienso sostener el proyecto, porque la función de los Magistrados Presidentes en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es jurisdiccional, no son trabajadores sujetos a directivas, no son nuncios del Poder Ejecutivo, el asunto que en esta fecha se falla, resuelve la problemática que surge cuando una Magistrada del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ha sido removida de su cargo por los otros dos integrantes de la Sala en la cual fungía, el proyecto originalmente presentado, ha considerado a partir de la historia en México, la función jurisdiccional que realizan los Tribunales del Trabajo en el País, que no es simplemente una función administrativa, sino que se encuentra vinculada totalmente a la aplicación y cumplimiento de las leyes que en materia de trabajo existen, en este caso, respecto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria de apartado b), del artículo 123 de la Constitución Federal, de manera que la pregunta básica de la que habría que partir para determinar la forma en que debiera resolverse el asunto es: ¿deben considerarse jueces, aquéllos que imparten justicia laboral, a los trabajadores del estado? No puede pasarse por alto la importancia de la justicia laboral en México, todas las garantías y derechos consagrados por la Constitución en favor de los trabajadores, incluyendo aquéllos que trabajan para el Estado, se verían reducidas a nada, sino hubiera Tribunales encargados de hacerlos cumplir, de darle a cada trabajador en lo individual la posibilidad de reclamar el cumplimiento de tales garantías y derecho; es por eso que los funcionarios públicos encargados de administrar esa justicia del trabajo, deben ser reconocidos en su justa dimensión, el proyecto que ha sido en la sesión privada desechado, ha determinado en cada momento histórico el papel desempeñado por las autoridades encargadas de impartir esa justicia laboral, ha dejado clara, la manifiesta existencia de una labor jurisdiccional igual a la que imparte justicia civil o penal. Es importante destacar que en su momento, este propio Tribunal Pleno, determinó las

funciones jurisdiccionales de un diverso Tribunal Administrativo, y estableció las garantías judiciales para quienes lo integran; el proyecto determina que dada las funciones específicas que realizan los Presidentes de las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la medida en que imparten justicia laboral, son Jueces, aun cuando no pertenezcan al Poder Judicial.

No es este el único Tribunal con características administrativas que en realidad imparte justicia, a partir de febrero de mil novecientos veinticuatro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció la existencia de la justicia laboral, con una jurisdicción delimitada como la tienen los Tribunales Penales, Civiles o Mercantiles y que sus laudos se equiparan a las sentencias definitivas emitidas por los Órganos Judiciales, puesto que deben ser dictados con legalidad e imparcialidad y en los plazos fijados en la Ley, es por ello que el proyecto propone reconocer que la justicia laboral cabe en la garantía constitucional, prevista en el artículo 17 del Pacto Federal, y en consecuencia, reconocer que las garantías correspondientes a la independencia de los Tribunales que deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, también le corresponden y que será, no en interés del Órgano Jurisdiccional, ni de los Jueces, sino de los justiciables que esperan justicia completa y estricta del Juez jerárquicamente libre y sin injerencias externas; es decir, salvaguardando los intereses de los gobernados.

¿Cómo puede suponerse que no existe justicia laboral?, cuando la propia Suprema Corte ha sido integrada por una Sala laboral, la entonces Cuarta Sala, y ahora incorporada a la Segunda Sala, que tiene entre sus funciones la materia de trabajo.

¿Sí existe justicia laboral o justicia del trabajo? Entonces quienes imparten esa, participan de las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal, pues sólo así puede cumplirse con el cometido de impartir justicia pronta, completa e imparcial; lo que no podrá suceder si los Jueces se encuentran expuestos a ser removidos de sus cargos, por quienes ni siquiera tienen facultades para hacerlo.

En esos términos sostengo mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el proyecto.

Yo quisiera brevemente fundar mi voto, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenemos una responsabilidad fundamental, que es salvaguardar el orden constitucional y se presentan situaciones de frontera pudiera decir yo, metafóricamente, en que advierte uno la bondad de ciertos argumentos, pero también advierte uno, que es lo que desde mi punto de vista se da en este caso, que el orden constitucional no está previendo esas situaciones y es entonces donde para mí la Suprema Corte tiene que saber aceptar con humildad, que la Constitución es lo que le limita en su acción y que tendrá que ser una reforma constitucional la que reconociendo la bondad de los argumentos, pueda introducir variaciones al sistema. No podemos desconocer que esa justicia laboral a la que se ha referido el señor Ministro ponente, tiene una diferente proyección, una que se da a través de Tribunales Laborales que se sustentan en el artículo 123, con características muy peculiares, incluso ha sido muchas veces un planteamiento que se señala al sistema de impartición de justicia en México, el de que los Tribunales Laborales que tienen esa especial naturaleza, se judicialicen; es decir, se conviertan en Tribunales del Poder Judicial de la Federación en donde se vea con toda nitidez que tienen las características propias de éste tipo de Órganos, pero esto no está reconocido actualmente en la Constitución, tan Juez Laboral es el representante de los trabajadores como el representante del patrón.y

lo es también –hablando del tribunal al que se refiere el asunto-, quien es designado por ambos y que tiene el carácter de Presidente de una Sala; pero se trata de un sistema diferente, de un sistema que no está comprendido ni en el Poder Judicial de la Federación, ni en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en los que existen una serie de reglas que derivan –como lo dijo el Ministro Ortiz Mayagoitia- de sus propias leyes orgánicas; y que, en sus leyes orgánicas han recogido principios que finalmente derivan del orden constitucional, donde se establece que tendrán características que los asimilan en buena medida a los órganos del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República, regulados por el artículo 116; esto plantearía un problema jurídico de muy difícil solución, que tendríamos que establecer vía interpretación, todo un sistema que no está previsto ni constitucional ni legalmente, en donde se establecieran las características de ratificación, de evaluación; en fin, lo que está muy claramente previsto tanto para el Poder Judicial de la Federación, como para los Poderes Judiciales Locales.

De tal manera que: reconociendo la bondad de los argumentos que contiene el proyecto y que el señor Ministro ponente ha tratado de resumir en su intervención, pues yo estimo que el orden constitucional por el momento no reconoce esa situación, y por ello, yo también votaré en contra del proyecto.

Continúa el proyecto a discusión.

Señor Secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, porque se revoque la sentencia y se niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Porque se conceda el amparo, como lo dice del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En contra del proyecto y por la negativa.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En contra del proyecto y porque se revoque la sentencia y se niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra del proyecto, porque se revoque la sentencia y se niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En iguales términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En esos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente: hay mayoría de ocho votos en contra del proyecto y porque se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia: **ASÍ SE RESUELVE.**

En virtud de que el señor Ministro ponente ha sostenido su proyecto; y tomando en cuenta que el Ministro Ortiz Mayagoitia, ha sido quien objetó fundamentalmente este proyecto, yo propondría al Pleno, que se le encargara a él, el engrose del mismo.

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Acepto con agrado señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pido que se me turne el expediente una vez que esté engrosado, para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: También solicito que tenga yo la oportunidad de firmar ese voto particular, a efecto de que sea “voto de minoría”,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

Señor Secretario, tome nota para que una vez hecho el engrose, se turne a los señores Ministros Góngora Pimentel y Díaz Romero, el asunto para que formulen el voto de minoría.

Se cita a los señores Ministros a la sesión que tendrá lugar el próximo jueves a las once en punto, en la sede alterna de Avenida Revolución y...**se levanta la sesión.**

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HORAS)